

Novedades en materia de Cotización
establecidas por la Orden ESS/55/2018,
de 26 de enero

PRINCIPALES DIFERENCIAS/NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA ORDEN ESS/55/2018, DE 26 DE ENERO, EN MATERIA DE COTIZACIÓN PARA EL EJERCICIO 2018

Determinación de la base de cotización:

No experimenta cambios respecto a la regulación aplicable en el ejercicio 2017.

Tope máximo y mínimo de cotización:

- El Tope máximo de la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social para el ejercicio 2018 es de 3.751,20 euros/mes (igual que en 2017).
- El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional no puede ser inferior a 858,60 euros/mes (En 2017 era 825,60 euros /mes).

Bases máximas y mínimas de cotización por contingencias comunes para cada grupo de categorías profesionales:

Cuadro comparativo ejercicios 2018/2017:

Grupo Cotización	Categorías Profesionales	Ejercicio 2018		Ejercicio 2017	
		Base mín. euros/mes	Base máx. euros/mes	Base mín. euros/mes	Base máx. euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.199,10	3.751,20	1.152,90	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	994,20	3.751,20	956,10	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	864,90	3.751,20	831,60	3.751,20
4	Ayudantes no titulados	858,60	3.751,20	825,60	3.751,20
5	Oficiales administrativos	858,60	3.751,20	825,60	3.751,20
6	Subalternos	858,60	3.751,20	825,60	3.751,20
7	Auxiliares administrativos	858,60	3.751,20	825,60	3.751,20
8	Oficiales de primera y segunda	28,62	125,04	27,52	125,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas	28,62	125,04	27,52	125,04
10	Peones	28,62	125,04	27,52	125,04
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	28,62	125,04	27,52	125,04

Tipos de cotización:

Para las contingencias comunes se mantienen los mismos tipos de cotización del ejercicio 2017 (28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador). Asimismo, para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Cotización adicional por horas extraordinarias:

No se producen cambios respecto a la regulación anterior.

Cotización durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad y paternidad, y en los casos de compatibilidad del subsidio por maternidad o paternidad con periodos de descanso en régimen de jornada a tiempo parcial:

No experimenta cambios en la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante los periodos de baja por incapacidad temporal y otras situaciones con suspensión de la relación laboral con obligación de cotización, que continuará siendo de aplicación el tipo de cotización correspondiente a la respectiva actividad económica u ocupación, de conformidad con la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

Cotización en la situación de alta sin percibo de remuneración:

No se producen cambios respecto a la regulación anterior.

Base de cotización en la situación de desempleo protegido:

No se producen cambios respecto a la regulación anterior.

Cotización en la situación de pluriempleo:

No se producen cambios significativos respecto al ejercicio anterior, manteniéndose el tope máximo de las bases de cotización para el 2018 en **3.751,20 euros/mes** (igual que en el 2017).

Cotización de los artistas:

La base máxima de cotización por contingencias comunes para el 2018 es de **3.751,20 euros/mes** (igual que en el 2017).

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas en función de las retribuciones íntegras que perciban son las siguientes (las mismas que en 2017):

Ejercicio 2018		Ejercicio 2017	
Retribuciones íntegras- Euros	Euros/día	Retribuciones íntegras- Euros	Euros/día
Hasta 425,00	249,00	Hasta 413,00	249,00
Entre 425,01 y 764,00	315,00	Entre 413,01 y 742,00	315,00
Entre 764,01 y 1.277,10	375,00	Entre 742,01 y 1.240,00	375,00
Mayor de 1.277,10	500,00	Mayor de 1.240,00	500,00

Cotización de los profesionales taurinos:

La base máxima de cotización por contingencias comunes para el 2018 es de **3.751,20 euros/mes** (igual que en el 2017).

Las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales en el ejercicio 2018 son las siguientes:

Ejercicio 2018		Ejercicio 2017	
Grupo de cotización	Euros/día	Grupo de cotización	Euros/día
1	1.158,00	1	1.158,00
2	1.066,00	2	1.066,00
3	800,00	3	800,00
7	478,00	7	478,00

Cotización en el sistema especial para las tareas de manipulado y empaquetado de tomate fresco dentro del Régimen General:

La cuota por tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kilogramos queda fijada en **1,47 euros** (igual que en 2017) . En los supuestos en que la cotización por tonelada a que se refiere el párrafo anterior resulte **inferior al 75 por 100** del total de cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes (igual que en el 2017), incluyendo la aportación de los trabajadores, las empresas vendrán obligadas a presentar ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente, los documentos acreditativos de las exportaciones realizadas, en la forma y con la periodicidad que determine la Dirección General de la Tesorería General.

Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios:

- El tipo de cotización aplicable en el 2018 a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, se diferencia según si existen períodos de actividad o no:

a) Períodos de actividad:

a.1) Contingencias comunes:

Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 se establece el tipo del 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador, no experimentando variación respecto al 2017.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11 se establece el tipo del 23,35 por ciento (en 2017 era el 22,90), siendo el 18,65 por ciento (en 2017 era el 18,20) a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador (igual que en el 2017).

a.2) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

Será de aplicación la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Períodos de inactividad:

El tipo de cotización continúa siendo del 11,50 por ciento (igual que en 2017), siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

Las bases mensuales de cotización por contingencias comunes como profesionales aplicables a partir de 1/1/2018 para trabajadores por cuenta ajena que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máxima y mínima:

Grupo Cotización	Categorías Profesionales	Ejercicio 2018		Ejercicio 2017	
		Base mín. euros/mes	Base máx. euros/mes	Base mín. euros/mes	Base máx. euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	1.199,10	3.751,20	1.152,90	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	994,20	3.751,20	956,10	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	864,90	3.751,20	831,60	3.751,20
4	Ayudantes no titulados	858,60	3.751,20	825,60	3.751,20
5	Oficiales administrativos	858,60	3.751,20	825,60	3.751,20
6	Subalternos	858,60	3.751,20	825,60	3.751,20
7	Auxiliares administrativos	858,60	3.751,20	825,60	3.751,20
8	Oficiales de primera y segunda	858,60	3.751,20	825,60	3.751,20
9	Oficiales de tercera y Especialistas	858,60	3.751,20	825,60	3.751,20
10	Peones	858,60	3.751,20	825,60	3.751,20
11	Trabajadores menores de 18 años	858,60	3.751,20	825,60	3.751,20

Las bases diarias de cotización por contingencias comunes como profesionales por jornadas reales de trabajadores por cuenta ajena y por los que no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el cuadro anterior serán a partir del 1/1/2018 las siguientes:

Grupo Cotización	Categorías Profesionales	Ejercicio 2018		Ejercicio 2017	
		Base mín. euros/día	Base máx. euros/día	Base mín. euros/día	Base máx. euros/día
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	52,13	163,10	50,13	163,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	43,23	163,10	41,57	163,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	37,60	163,10	36,16	163,10
4	Ayudantes no titulados	37,33	163,10	35,90	163,10
5	Oficiales administrativos	37,33	163,10	35,90	163,10
6	Subalternos	37,33	163,10	35,90	163,10
7	Auxiliares administrativos	37,33	163,10	35,90	163,10
8	Oficiales de primera y segunda	37,33	163,10	35,90	163,10
9	Oficiales de tercera y Especialistas	37,33	163,10	35,90	163,10
10	Peones	37,33	163,10	35,90	163,10
11	Trabajadores menores de 18 años	37,33	163,10	35,90	163,10

En el año 2018, la base mensual de cotización aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante los períodos de inactividad será de 858,60 euros (En 2017 era de 825,60 euros). No experimenta variación alguna respecto al ejercicio anterior la fórmula aplicable para determinar la cotización de los períodos de inactividad.

Las reducciones aplicables durante el año 2018 en las aportaciones empresariales a la cotización a este sistema especial durante los periodos de actividad con prestación de servicios serán los siguientes:

Para el grupo 1 se mantienen las reducciones respecto del año anterior especificando que en ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada.

Para los trabajadores encuadrados en los grupos 2 al 11, la reducción será:

- Para las bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 mensuales o 42,90 euros por jornada realizada se aplicará una reducción que pasa de 6,97 porcentuales a 7,11 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo por contingencias comunes que pasa del 11,23 por 100 al 11,54 por 100 en 2018.
- Para las bases de cotización superiores a las cuantías del párrafo anterior y hasta 3.751,20 euros/mes (igual que en 2017), o 163,10 euros por jornada realizada (igual que en 2017), se aplicará el porcentaje resultante de aplicar las formulas adjuntas que se han modificado respecto al 2017 en lo que respecta al porcentaje de reducción que ahora es del 7,11%:

Para bases mensuales de cotización:

$$\% \text{ reducción mes} = 7,11\% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{7,11\%} \right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción por jornada} = 7,11\% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15\%}{7,11\%} \right)$$

- No obstante la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 81,67 euros/mes (en 2017 era de 76,09 euros/mes) o 3,55 euros por jornada real trabajada (en 2017 era de 3,31 euros por jornada real trabajada).

Bases y tipos de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos.-

- El tipo de cotización por contingencias comunes para el ejercicio 2018 es del 29,80 por 100, o del 29,30 por 100 si el interesado está acogido al sistema de protección por contingencias profesionales o por cese de actividad (igual que en el 2017). Se mantiene para el 2018 el mismo tipo del 26,50 por 100, cuando el trabajador no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal (igual que durante el 2017).
- Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan la cobertura de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural (igual que durante el 2017).
- Bases de cotización:

Base de cotización	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017
Base mínima	919,80 euros/mes	893,10 euros/mes
Base máxima	3.751,20 euros/mes	3.751,20 euros/mes

- La base de cotización para los trabajadores autónomos que a 1/1/2018 sean menores de 47 años de edad (igual que en 2017), será la elegida por éstos dentro de los límites comprendidos entre las bases mínima y máxima.
- Igual elección podrán efectuar los que en esa fecha tengan 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido igual o superior a 2.023,50 euros mensuales, o causen alta en este Régimen Especial (frente a los 1.964,70 euros mensuales de 2017). Para aquellos en la misma situación cuya base de cotización fuera inferior a 2.023,50 euros mensuales (en 2017 era de 1.964,70 euros mensuales) el límite de la cuantía a elegir es de 2.023,50 euros mensuales (frente a 1.964,70 del año 2017), salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30/6/2018, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.
- La base de cotización para los trabajadores autónomos que a 1/1/2018 tengan cumplida la edad de 48 años o más estará comprendida entre 992,10 y 2.023,50 euros/mes (en 2017 eran 963,30 y 1.964,70 euros/mes), salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre 919,80 y 2.023,50 euros/mes (en 2017 eran 893,10 y 1.964,70 euros/mes).

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social 5 o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- a) Si la última base de cotización hubiera sido igual o inferior a 2.023,50 euros/mes (En 2017 1.964,70 euros/mes), se cotizará por una base comprendida entre 919,80 y 2.023,50 euros/mes (en 2017 era entre 893,10 y 1.964,70 euros/mes).
 - b) Si la última base de cotización hubiera sido superior a 2.023,50 euros/mes (En 2017 era de 1.964,70 euros/mes), se cotizará por una base comprendida entre 919,80 euros/mes y el importe de aquélla incrementado en un 3,00 por 100 (en 2017 estaba comprendida entre 893,10 euros/mes y el importe de aquélla incrementado en un 1,00 por 100)
- Para las contingencias profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecidas en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, sobre la misma base de cotización elegida para contingencias comunes.
 - Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, hayan cotizado en 2017, respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad y teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.739,08 euros (12.368,23 euros en el 2017) tendrán derecho a una devolución del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en el régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.
 - La devolución, con carácter general, se efectuará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social antes del 1 de mayo de 2018 (antes se efectuaba a instancia del interesado, que había de formularla en los cuatro primeros meses del año).

- Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2017 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General que para el 2018 está fijada en 1.199,10 euros mensuales (En 2017 era 1.152,90 euros mensuales).
- Los trabajadores autónomos incluidos en este Régimen especial, al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tendrán una base mínima de cotización de cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General fijada para el año 2018 en 1.199,10 euros/mes (En 2017 era de 1.152,90 euros/mes).

A efectos de lo establecido en el artículo 313 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (antes artículo 28 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización), las cuantías correspondientes a los distintos porcentajes de la base de cotización por la que podrán optar los trabajadores incluidos en este Régimen especial en los casos de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50%, serán durante el 2018 las siguientes: 459,90 euros (antes 446,70) cuando la base elegida sea del 50% de la base mínima de cotización; 690,00 euros (antes 669,90) cuando se corresponda con el 75%, y 781,80 euros (antes 759,00 euros) cuando coincida con el 85% de dicha base mínima.

Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos:

A partir del 1 de enero de 2018 las bases y tipos de cotización por contingencias comunes serán las siguientes:

	Ejercicio 2018	Ejercicio 2017
Base de cotización	Elegida entre 919,80 y 1.103,70 euros/mes	Elegida entre 893,10 y 1.071,60 euros/mes
Tipo de cotización	18,75 por 100	18,75 por 100

- Si el trabajador cotizara por una base superior a 1.103,70 euros/mes (1.071,60 euros/mes en 2017), a la cuantía que exceda de esta última se le aplicará el tipo de cotización del 26,50 por 100 (En el 2017 era el mismo).

Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización será del 3,30 por 100, o el 2,80 por 100 si el trabajador está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad (en el 2017 eran los mismos).

- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados para contingencias comunes.

- Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no hayan optado por dar cobertura a la totalidad de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100 (es el mismo que para el ejercicio 2017), aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

Bases y tipos de cotización en el Régimen Especial de los Empleados de Hogar:

A partir de 1/1/2018 las bases de cotización serán las siguientes:

a) Contingencias comunes:

Tramo	Ejercicio 2018		Ejercicio 2017	
	Retribución mensual €/mes	Base cotización €/mes	Retribución mensual €/mes	Base cotización €/mes
1	Hasta 196,15	167,74	Hasta 188,61	161,29
2	Desde 196,16 hasta 306,40	277,51	Desde 188,62 hasta 294,60	266,84
3	Desde 306,41 hasta 416,80	387,29	Desde 294,61 hasta 400,80	372,39
4	Desde 416,81 hasta 527,10	497,08	Desde 400,81 hasta 506,80	477,96
5	Desde 527,11 hasta 637,40	606,86	Desde 506,81 hasta 612,90	583,52
6	Desde 637,41 hasta 746,90	716,65	Desde 612,91 hasta 718,20	689,09
7	Desde 746,91 hasta 858,60	858,60	Desde 718,21 hasta 825,65	825,60
8	Desde 858,61	896,94	Desde 825,66	862,44

A los efectos de la determinación de la retribución mensual el importe percibido mensualmente deberá ser incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Durante el año 2018, el tipo de cotización por contingencias comunes, será del 27,40 por 100 siendo el 22,85 a cargo del empleador y el 4,55 por 100 a cargo del empleado (En 2017 era del 26,50 por 100 siendo el 22,10 a cargo del empleador y el 4,40 por 100 a cargo del empleado).

b) Contingencias profesionales:

Se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

c) Continúa manteniéndose en el ejercicio 2018 para los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1/1/2012, siempre que el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre 2/8/2011 y el 31/12/2011, la reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial por contingencias comunes. Esta reducción se ampliará con una bonificación de hasta el 45 por 100 para familias numerosas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a familias numerosas, la contratación de cuidadores en familias numerosas dará derecho a una bonificación del 45 por ciento de las cuotas a la Seguridad Social.

- d) Al igual que en el ejercicio anterior, estos beneficios a la Seguridad Social a cargo del empleador, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador, asuman el cumplimiento de las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley General de la Seguridad Social.

Normas aplicables al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar:

Para el 2018 el tipo de cotización por contingencias comunes para los trabajadores por cuenta propia es del 29,30 por 100 al estar acogidos de forma obligatoria a la protección por contingencias profesionales (El mismo tipo que en el ejercicio pasado).

Coefficientes reductores aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia:

Las empresas excluidas de la contingencia de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,045, correspondiendo el 0,038 a la cuota empresarial y el 0,007 a la cuota del trabajador (Los mismos que en 2017).

En los supuestos de los Funcionarios de la Administración Local en activo que sus Corporaciones Locales, instituciones o entidades continúen prestando la asistencia sanitaria con la modalidad que tuvieran establecida en la fecha de integración al Régimen General de la Seguridad Social, se aplicará el coeficiente del 0,20 correspondiendo el 0,017 a la cuota empresarial y el 0,003 a la cuota a cargo del trabajador (Los mismos que en 2017).

En el supuesto de exclusión de las contingencias de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, respecto a los funcionarios públicos y demás personal a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicará el coeficiente del 0,055, correspondiendo el 0,046 a la aportación empresarial y el 0,009 a la del trabajador (Los mismos que en 2017).

Coefficientes aplicables a las empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en la gestión de la Seguridad Social:

Desde el 1/1/2018, el coeficiente reductor aplicable a las empresas autorizadas para colaborar voluntariamente en la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, en la modalidad prevista en el artículo 102.1.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, será del 0,045 sobre la cuota que les corresponda satisfacer de no existir la colaboración (El mismo que en 2017).

Financiación de las funciones y actividades atribuidas a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social en relación con la cobertura de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes:

La fracción de cuota correspondiente a las mutuas por la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de las empresas asociadas se establece en el coeficiente del 0,051 (el mismo que en el 2017) sobre la cuota íntegra correspondiente a la aportación empresarial y de los trabajadores. Dicho porcentaje será del 0,055 (el mismo que en 2017) para aquellas mutuas que acrediten la insuficiencia financiera del coeficiente general en base a circunstancias estructurales, todo ello en base a los términos que se determinen por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, mediante resolución dictada al efecto y publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Para el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, la determinación de la fracción de cuota será del 0,030 (el mismo que en 2017) sobre la cuota íntegra correspondiente a la aportación empresarial y de los trabajadores por contingencias comunes. Dicho coeficiente será del 0,033 (el mismo que en 2017) para aquellas mutuas que acrediten la insuficiencia financiera del coeficiente general en base a circunstancias estructurales, todo ello en base a los términos que se determinen por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, mediante resolución dictada al efecto y publicada en el Boletín Oficial del Estado

La fracción de cuota que deben percibir las mutuas para la financiación de la prestación económica por incapacidad temporal de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, se fija para el ejercicio 2018 en el resultado de aplicar el tipo del 2,70 o del 3,20 por 100 a la correspondiente base de cotización (igual que en 2017), según se disponga o no de protección por contingencias profesionales o por cese de actividad.

Coeficientes aplicables para determinar las aportaciones a cargo de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y empresas colaboradoras para el sostenimiento de los servicios comunes, y porcentaje para la determinación de la dotación de la reserva por cese de actividad:

El coeficiente aplicable continúa siendo el mismo del 16,00 por 100.

También se mantiene el coeficiente del 31,00 por 100 para determinar la cantidad que deben ingresar las empresas autorizadas a colaborar en la gestión de la asistencia sanitaria e incapacidad temporal derivadas de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en concepto de aportación al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social y de contribución a los demás gastos generales y a las exigencias de solidaridad nacional. Este coeficiente se aplicará a las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales recaudadas por incapacidad permanente, muerte y supervivencia

Para la dotación de la Reserva Complementaria de Estabilización por Cese de Actividad, las Mutuas deberán ingresar en el año 2018 en la Tesorería General de la Seguridad Social, una cuantía correspondiente con la diferencia entre la totalidad del resultado neto positivo del ejercicio anterior y el importe destinado a la Reserva de Estabilización de ese mismo ejercicio.

Cotización a la Seguridad Social en los contratos temporales de corta duración por contingencias comunes:

En los contratos con una duración efectiva inferior a 7 días, se mantiene el incremento del 36 por 100 en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes. Dicho incremento no se aplicará a los contratos de interinidad ni en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

Cotización en los supuestos de abono de salarios con carácter retroactivo:

No experimenta variaciones con respecto a lo establecido para el ejercicio 2017.

Cotización por percepciones correspondientes a vacaciones devengadas y no disfrutadas:

No experimenta variaciones con respecto a lo establecido para el ejercicio 2017.

Cotización por los salarios de tramitación:

No experimenta variación con respecto a lo establecido para el ejercicio 2017.

Cotización en supuestos especiales:

El tipo de cotización por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes para trabajadores con 65 o más años a que se refiere el artículo 152 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social será del 1,50 por 100 (igual que en el 2017) del que el 1,25 por 100 (igual que en el 2017) será a cargo de la empresa y el 0,25 por 100 (igual que en el 2016) a cargo del trabajador.

Reducción de cotizaciones por contingencias profesionales. Valores límite y volumen de cotización aplicables al ejercicio 2016:

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, se estará a los valores límite de los índices de siniestralidad general y de siniestralidad extrema para el ejercicio 2017 establecidos en el anexo de la Orden de Cotización de 2018.

Para el ejercicio 2017 el volumen de cotización por contingencias profesionales a superar durante el período de observación, a que se refiere el mencionado artículo 3.3 del Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, será de 5.000 euros (igual que en el ejercicio anterior), conforme a lo previsto en el artículo 2.1.a) del citado Real Decreto.

Bases y tipos cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional:

No se produce ningún cambio respecto a la regulación anterior.

Bases y tipos de cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios:

No se produce ningún cambio respecto a la regulación anterior.

Bases y tipo de cotización para la protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos:

Al igual que en el ejercicio anterior la base de cotización será aquella por la que hayan optado dichos trabajadores.

La base de cotización por cese de actividad en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar por cuenta propia incluidos en el grupo primero será igualmente aquella por la que hayan optado. Para los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo segundo y tercero, la base de cotización vendrá determinada mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, siéndoles de aplicación los coeficientes correctores a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre.

Tanto en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, como en el Sistema Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, así como en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la base de cotización durante la percepción de las prestaciones por cese de actividad continúa siendo la correspondiente a la base reguladora de la misma en los términos establecidos en el artículo 339.1 de la Ley General de la Seguridad Social, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al importe de la base mínima o base única vigente en el correspondiente régimen y de acuerdo con las circunstancias específicas concurrentes en el beneficiario.

Durante el año 2018, el tipo de cotización para la protección por cese de actividad será del 2,20 por 100 a cargo del trabajador (Igual que en 2017).

Cotización en los supuestos de contratos a tiempo parcial:

No se producen cambios significativos respecto a la regulación anterior con las siguientes salvedades:

- Para determinar la base de cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor. En ningún caso la base así obtenida podrá ser superior al tope máximo de 3.751,20 euros/mes ni inferior a 5,17 euros por cada hora trabajada (en 2017 el tope máximo era de 3.751,20 euros/mes y ni inferior a 4,97 euros por hora trabajada).
- Bases mínimas por horas para contingencias comunes:

Grupo Cotización	Categorías Profesionales	Ejercicio 2018 Base mínima por hora euros	Ejercicio 2017 Base mínima por hora euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en artículo 1.3 c) del Estatuto de los Trabajadores	7,22	6,95
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	5,99	6,95
3	Jefes Administrativos y de Taller	5,21	5,76
4	Ayudantes no titulados	5,17	5,01
5	Oficiales administrativos	5,17	4,97
6	Subalternos	5,17	4,97
7	Auxiliares administrativos	5,17	4,97
8	Oficiales de primera y segunda	5,17	4,97
9	Oficiales de tercera y Especialistas	5,17	4,97
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	5,17	4,97
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	5,17	4,97

- Durante las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, la base diaria de cotización será la base reguladora de diaria de la correspondiente prestación. En las situaciones de incapacidad temporal y de maternidad en las que no se haya causado derecho al respectivo subsidio, la base diaria de cotización se calculará, asimismo, en función de la base reguladora diaria de la prestación que hubiera correspondido, de haberse causado derecho a la misma.

Esta base de cotización se aplicará durante todos los días naturales en que el trabajador permanezca en alguna de las situaciones antes indicadas.

Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje. Determinación de las cuotas.

La cuota mensual para el ejercicio 2018 queda distribuida de la siguiente forma:

- Para contingencias comunes: 41,74 euros/mes, de los que 34,80 euros corresponden al empresario y 6,94 euros al trabajador (En 2017 era 40,13 euros/mes, de los que 33,46 euros corresponden al empresario y 6,67 euros al trabajador).

- Para contingencias profesionales: 4,78 euros/mes, siendo a cargo del empresario (En 2017 era 4,60 euros/mes, siendo también a cargo exclusivo del empresario).
- Cotización al Fondo de Garantía Salarial: 2,64 euros/mes, a cargo del empresario (En 2017 era 2,54 euros/mes, a cargo del empresario).
- Cuota por Formación Profesional: 1,45 euros/mes, de los que 1,28 euros corresponden al empresario y 0,17 euros al trabajador (En 2017 era 1,39 euros/mes, de los que 1,23 euros corresponden al empresario y 0,16 euros al trabajador).

Cotización de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social:

No se producen cambios respecto a la regulación anterior.

Durante el 2018, la base de cotización por todas las contingencias de este colectivo a quienes se les hubiera aplicado la reducción del sueldo establecida en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que perciban pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

De la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Cotización en el Régimen Especial para la Minería del Carbón:

No se producen modificaciones respecto a la regulación anterior.

Ingreso de diferencias de cotización:

Las diferencias de cotización que se produzcan por aplicación de las normas de la Orden de cotización para el 2018 respecto de las cotizaciones que se hubieran efectuado a partir de 1/1/2018, podrán ser ingresadas sin recargo hasta el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOE, es decir el 31 de marzo de 2018.

Las diferencias de cotización que se produzcan en la opción de las bases máximas permitidas que efectúen los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuando éstas sean superiores a aquellas por las que venían cotizando, se podrán ingresar también sin recargo alguno hasta el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOE, es decir 31 de marzo de 2018.

La Orden Ministerial entrará en vigor el 30 de enero de 2018 con efectos desde el día 1 de enero de 2018.

Barcelona, 29 de enero de 2018.